



**Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-176-RCM**  
Machachi, 05 de septiembre de 2024

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador contempla “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador contempla “Aprobación de otros actos normativos.-El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

**Que**, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo contempla “Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 3.Cumplimiento,



cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

**Que**, el artículo 41 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el cantón Mejía refiere Una vez concluidas todas las obras de infraestructura y entregadas las áreas verdes y equipamiento comunitario al G.A.D. Municipal mediante escritura pública, se suscribirá el acta de entrega recepción provisional entre el propietario o su representante o mandatario y los Directores de Planificación Territorial; y, de Obras Públicas del G.A.D. Municipal. Se podrá realizar recepciones provisionales parciales, de acuerdo al cronograma presentado para ejecutar el proyecto. Transcurrido el plazo de 6 meses desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional de todas las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario se suscribirá el acta de entrega recepción definitiva, siempre y cuando las mismas estén perfectamente ejecutadas, caso contrario, se otorgará un plazo no mayor a tres meses para que se haga las reparaciones y mejoramientos que sean necesarios;

**Que**, el artículo 42 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el cantón Mejía establece Durante el lapso de tiempo entre la recepción provisional y la definitiva, el mantenimiento de las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario corresponderá al propietario o su representante o mandatario. Suscrita el acta de entrega recepción definitiva, el G.A.D. Municipal será el responsable del mantenimiento de las obras, áreas verdes y equipamiento comunitario, que lo hará con su presupuesto o con la coparticipación de la comunidad o de otros niveles de gobierno;

**Que**, mediante Informe No. 022-COOPPOT-2024-I, de fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y Planificación y Presupuesto indica lo siguiente: "(...) **4. CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los informes DIPLAT-IT-2024-INSPTTEC-057 de la Dirección de Planificación Territorial, de fecha 01 de julio de 2024, Memorando 0080-2024-DFM de la Dirección Financiera de fecha 25 de abril del 2024, Memorando Nro. GADMCM-RPM- 2024-0189-M Registro de la Propiedad de fecha 10 de abril de 2024 e Informe Jurídico, (INFORME N° 083-PS-2024 de fecha 16 de agosto de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Sindico, la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ emitir INFORME FAVORABLE al Levantamiento y Cancelación de la Prohibición de Enajenar de una parte del inmueble de propiedad de la señora Aída Renata Valenzuela Coba, ubicada en la calle Rafael Pérez Pareja y Nueva España, de la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha. **5. RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sugiere lo siguiente: 5.1. Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo. 5.2. Autorizar la Cancelación de la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el inmueble de propiedad de la señora Aída Renata Valenzuela Coba, ubicada en la calle Rafael Pérez Pareja y Nueva España, de la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha".

**Que**, el 05 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: "**Análisis y Resolución del Informe No. 022-COOPPOT-2024-I, de**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**SECRETARÍA GENERAL**

fecha 30 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto “Solicitud de levantamiento de prohibición de enajenar del predio de propiedad de la señora Aida Renata Valenzuela Coba”.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por mayoría, **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Autorizar la Cancelación de la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el inmueble de propiedad de la señora Aída Renata Valenzuela Coba, ubicada en la calle Rafael Pérez Pareja y Nueva España, de la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**